

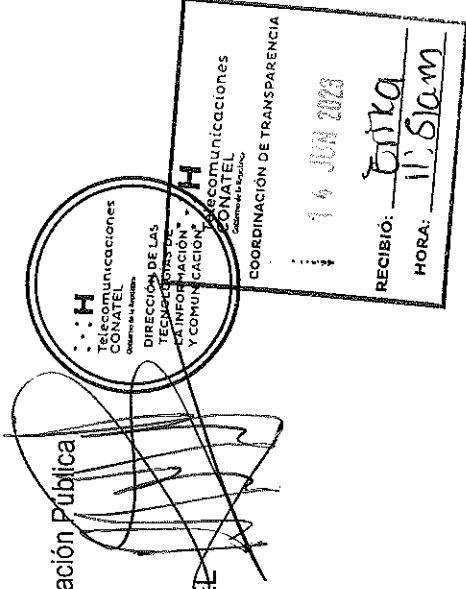
## MEMORANDUM DIRTIC 083-2023

**PARA:** Abg. Erika Speers  
Transparencia y Acceso a la Información Pública

**DE:** Ing. Robinson Ariel Meza  
Director de DIRTIC / CONATEL

**ASUNTO:** Informe de Transparencia

**FECHA:** 14 de junio del 2023



Por este medio y en respuesta al Memorándum OTaip-31/2023, OTaip-56/2023 y OTaip-68/2023, mediante el cual se indica que se presente el informe de rendición de cuentas del mes de marzo, abril y mayo del 2023, para su correspondiente publicación en el portal de transparencia, se pronuncia lo siguiente:

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-09-2022, de fecha 29 de abril de 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 10 de mayo del mismo año, la presidente en Consejo de ministros instruyó a todas las Secretarías del Estado y órganos desconcentrados, la rescisión y liquidación de los Contratos o Convenios de Fideicomisos suscritos con base en Decretos Ejecutivos; debiendo sus fondos ser transferidos a una CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. (ver anexo 1)

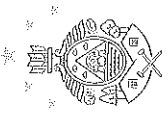
Que mediante Decreto Legislativo No. 066-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de junio del 2022, en el cual en su artículo 1 numeral 18 y 19, se deroga el artículo 24 -B del Decreto Legislativo 325-2013 donde se elimina el contrato del fideicomiso:

- 18) El Artículo 2 que adiciona el "Artículo 24-B" del Decreto Legislativo No.325-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de marzo de 2014, contenido de la "Creación de Fondo Fideicomiso FITT".
- 19) El Decreto Legislativo No.369-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de marzo de 2014, contenido de la "Aprobación del Contrato de Fideicomiso FITT".



Telecomunicaciones  
CONATEL

Gobierno de la República

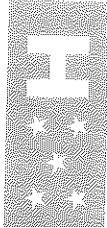


HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

(ver anexo 2)

Se adjunta finiquito con el Banco Fiduciario, así como los estados financieros.

Muy atentamente,



ACUERDO DE FINIQUITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y EL BANCO DE DESARROLLO  
RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL)

La **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, por una parte, representando en este acto por el señor **LORENZO SAUCEDA CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0311 1949 00076 y de este domicilio; actuando en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, según el Acuerdo Ejecutivo No.161-2022, de fecha siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022), a quien se enviste de las facultades suficientes para realizar este tipo de actos y contratos, ente que para los efectos del presente se denominará “**CONATEL**”, y por la otra parte **KENDY MELISSA RUBIO RIVERA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Finanzas, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1982 03328 y de éste domicilio, quien comparece en su condición de Delegada Fiduciaria de **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL)** (antes Banco ProCredit Honduras, S.A.), una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República, mediante instrumento público número veintiséis (26) de fecha veinte (20) de Abril de dos mil siete (2007), otorgada ante los oficios de la Notaria Irma Violeta Suazo de Rosa, e inscrita bajo el asiento número cincuenta y siete (57), del Tomo seiscientos cincuenta y nueve (659), del Registro de Comerciantes Sociales de éste departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019007070006, y autorizada como institución bancaria del sistema financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo la resolución trescientos cincuenta y nueve pleca veintisiete guion cero tres guion dos mil siete (359/27-03-2007) publicada en La Gaceta número treinta y un mil doscientos setenta y siete (31,277) del doce (12) de abril de dos mil siete (2007), y reformada su escritura de constitución en cuanto a la modificación de su denominación social a **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.**, pudiendo abreviarse **BANRURAL HONDURAS** o **BANRURAL**, autorizada por la Notaria Irma Violeta Suazo Vásquez, mediante instrumento público número ciento setenta y siete (177), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) e inscrito en fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) con el

TELECOMUNICACIONES  
CONATEL  
PRESIDENCIA  
CONATEL

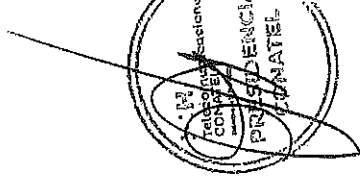
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.  
DELEGADO FIDUCIARIO

número dos cinco cuatro seis tres (25463) matrícula número seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; acreditando su calidad mediante certificación extendida por el Consejo de Administración de BANRURAL, en fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y protocolizada en instrumento número ciento seis (106), ante el Notario Leonidas Rosa Suazo, en fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintidós (2022), e inscrito con número siete nueve dos cuatro cinco (79245), bajo matrícula 62785, del registro Mercantil de Francisco Morazán, quien para los efectos de presente acuerdo se denominará “**BANRURAL**”; quienes de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES**”, todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, conjuntamente hemos convenido en suscribir el presente Acuerdo de Finiquito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**) y el Banco de Desarrollo Rural Honduras, S.A. (**BANRURAL**); de acuerdo con las condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Manifestamos **LAS PARTES** que a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) suscribimos el **CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (FIT)”**.

**SEGUNDO:** Mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-09-2022 de fecha 29 de abril de 2022 y publicado en el diario oficial “La Gaceta” de fecha 10 de mayo del mismo año, la Presidenta de la República reunida en Consejo de Ministros instruyó a todas las Secretarías del Estado y órganos desconcentrados, la rescisión y liquidación de los Contratos o Convenios de Fideicomisos suscritos con base en Decretos Ejecutivos; debiendo sus fondos ser transferidos a una **CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL** dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; instrucción que fue ratificada por el Congreso de la República mediante el Decreto Legislativo No.066-2022, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 15 de junio del año 2022, en cuyo artículo 1 se eliminan los diferentes Contratos de Fideicomiso, suscritos con el Estado y se ordena transferir los fondos a una cuenta única de la Tesorería General de la República.



Handwritten signature and stamp of the President of CONATEL. The stamp is circular and contains the text: 'COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL PRESIDENCIA'. The signature is written over the stamp.



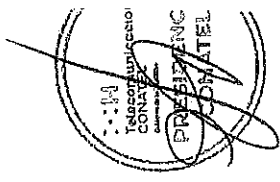
**TERCERO:** Que en fecha veintisiete (27) de julio del año 2022, CONATEL envió el Oficio No.CONATEL-CP-205-2022 a **BANRURAL** solicitando la Rescisión y Liquidación del Contrato de Fideicomiso descrito en la cláusula primera del presente Acuerdo de Finiquito . El motivo de la Rescisión y Liquidación de Contrato de Fideicomiso se debe al estricto cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República de Honduras, que ordenan que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirá un solo fondo. Sumado a ello, mediante el Decreto Ejecutivo número PCM-09-2022, y adicionalmente a lo establecido por medio del Decreto Legislativo No.66-2022 en el que se ratifica la rescisión y liquidación de este Contrato de Fideicomiso.

**CUARTO:** **BANRURAL**, brindó respuesta mediante Oficio No.NOTA\_FIDE\_570\_2022, de fecha 12 de septiembre del año 2022, en el cual presentó un Informe de Rendición de Cuentas del Contrato del FITT, junto con 5 Leitz o carpetas, conteniendo información documental del FITT y la información contable y financiera del Fideicomiso, misma que fue recibida a satisfacción junto con las correspondientes notas aclaratorias.

**QUINTO:** **BANRURAL**, declara que, habiendo suscrito la correspondiente Acta de Traspaso del Expediente del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información (FITT)”, por medio del presente acto se compromete a trasladar a la cuenta única de la Tesorería General de la República la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L 768,788,625.60) MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE.**

**SEXTO:** **LAS PARTES** declaran que, la rescisión del Contrato de Fideicomiso no constituye responsabilidad del Fiduciario basado en las consideraciones legales siguientes:

- a. El contrato marco del fideicomiso en donde se establecen las causales de la extinción de éste, al tenor del artículo 14: Extinción de Fideicomiso. B: El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1... 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración;



b. Artículo 1061 numeral 2 del Código de Comercio, el cual establece que una de las causales para la extinción del fideicomiso es por "hacerse este imposible", y ya que la continuidad del Fideicomiso se hace imposible porque existe una normativa legal que impide su fin, se exige su rescisión.

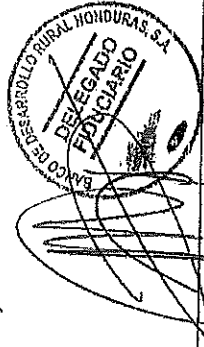
**SÉPTIMO:** Siguen declarando **LAS PARTES**, que por las disposiciones emanadas tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo con la entrada en vigencia de esta nueva normativa, manifiestan y aceptan que no es posible continuar con el fin del Fideicomiso, debido a que se exige su rescisión y como resultado de estas acciones no es posible continuar con su administración.

### ACEPTACIÓN GENERAL

En los términos contenidos anteriormente y acatamiento a las disposiciones legales vigentes, **LAS PARTES** por medio de sus representantes legales, por este acto rescinden y liquidan el **CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**.

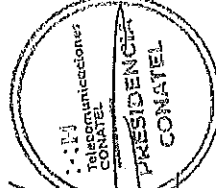
Aceptan todas y cada una de las declaraciones del presente Acuerdo de Finiquito, manifestando nuestra plena conformidad que ratifican y firman en dos (2) ejemplares con igual validez material y jurídica, recibiendo cada parte un ejemplar.

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C., el día diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023).



Kendy Melissa Rubio Rivera

Banco de Desarrollo Rural Honduras, S.A.



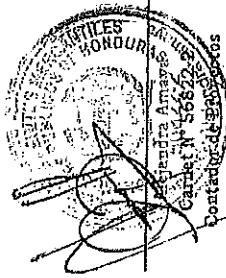
Lorenzo Saucedo Calix

Comisión Nacional de Telecomunicaciones



**BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.**  
**FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO**  
**"FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION"**  
**DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**  
**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DEL 01 AL 28 DE FEBRERO 2023**  
**(EXPRESADO EN LEMPIRAS)**

DESCRIPCIÓN	FEBRERO 2023
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	
Más Cobro por intereses	273,651.93
Menos Pago por Comisiones a BANRURAL	-
Más Cuentas por Cobrar	46,546.60
Menos Pago por Gastos de Administración	(27,366.19)
Disminución(Aumento) Acreedores Varios	-
Menos Impuesto Por Pagar	(4,634.66)
<b>Flujo de Efectivo Neto de Actividades de Operación</b>	<b>288,197.58</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	
Disminución(Aumento) Neto en Capital Contable	(420,000,000.00)
<b>Flujo de Efectivo Neto de Actividades de Financiación</b>	<b>(420,000,000.00)</b>
<b>Aumento (Disminución) Neto en el Efectivo y Equivalentes Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo</b>	<b>(419,711,812.32)</b>
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Final del Periodo</b>	<b>768,500,437.92</b>
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo</b>	<b>348,788,625.60</b>



*[Signature]*  
 Vivian Salgado  
 Carretera N. 42008-3  
 Comptroller


*[Signature]*  
 Oscar Rubio  
 Jefe de Fideicomisos

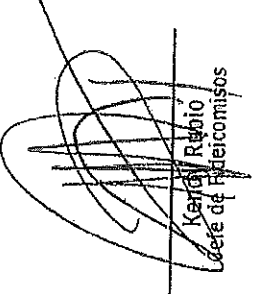




**BANRURAL** BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.  
 FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO  
 "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION"  
 DEPARTAMENTO FIDUCIARIO  
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2023**  
 EXPRESADO EN LEMPIRAS

CONCEPTOS	Nota	Saldo al 31/01/2023	Aumentos	Disminuciones	Saldo al 28/02/2023
<b>CAPITAL Y UTILIDADES</b>					
Aportaciones	7	759,521,960.59	-	420,000,000.00	339,521,960.59
Utilidades	8	9,266,665.01	246,295.74	-	9,512,960.75
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>768,788,625.60</b>	<b>246,295.74</b>	<b>420,000,000.00</b>	<b>349,034,921.34</b>

  
 Elizabeth Zamora Zamora  
 Carnet N° 6682222-2  
 Comptador de Impuestos

  
 Karen Rubio  
 Jefe de Fideicomisos



**CUENTA DE AHORRO**

Nº del Cliente	: 01000639	Nº Cuenta	: 01501010450928
Tributar	: BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.	Tipo de Cuenta	: INDIVIDUAL
Dirección	: Oficinas/Trabajos: BOULEVARD SUYAPA, COL FLORENCIA NORTE, EDIFICIO BANRURAL FRENTE A CARSA.	Moneda	: Lempiras
Teléfono	: Fax 290-1010	Tasa	: 0.50
Saldo Inicial	: 768,820,846.45	Saldo Final	: 348,788,625.60
Saldo Promedio	: 678,788,625.60		



Nº	Código	Fecha	Concepto	Retiro	Depósito	Saldo
850	15-1987785200	01/02/2023	Capitalización de Interés en Cuenta de Ahorro		320,208.53	768,820,846.45
851	15-1987768201	01/02/2023	Capitalización de Interés en Cuenta de Ahorro - Retención de Impuesto	32,020.85		768,788,625.60
852	0-2004379657	23/02/2023	Ingreso Administrativo con Cargo a Cuenta (Admin)	420,000,000.00		348,788,625.60



## Poder Ejecutivo

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-09-2022

#### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República de Honduras, la Presidenta Constitucional tiene a su cargo la administración de la hacienda pública; la administración general del Estado; la dirección de la política económica y la política financiera del Estado, su representación y el dictado de medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso de la República (artículo 245, atribuciones 2, 19, 20 y 30).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). A ese efecto, también establece que se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República, las leyes secundarias o los reglamentos, sean privativos de la Presidenta de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 117).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: “La administración de los fondos

públicos corresponde al Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales” y el párrafo primero del artículo 363 del mismo cuerpo normativo establece que: “Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo.”.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 15) del artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que: “Las Secretarías de Estado tendrán las competencias fundamentales siguientes: **15) Finanzas.** Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al crédito y a la deuda pública, el manejo de la Tesorería y la Pagaduría de la República, el registro, administración, protección y control de los bienes nacionales y la programación de la inversión pública en el marco de las prioridades establecidas por la Presidencia de la República...”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 83 de la Ley Orgánica del Presupuesto contenido en el Decreto No.83-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de junio del 2004, establece textualmente que: “El subsistema de Tesorería tendrá por objeto la administración de los recursos financieros, incluyendo su percepción y manejo, así como su posterior distribución y control para atender el pago de las obligaciones financieras, con el fin de cumplir los objetivos programados.

el pago de las deudas es prioridad número uno, seguido de los sueldos y salarios.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 1 del Código de Comercio, éste y las demás leyes mercantiles, regulan los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles. También aplica los usos y costumbres mercantiles y a falta de éstos, las normas del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que los fideicomisos son regulados en la Subsección IV del Código de Comercio, artículos del 1,033 al 1,062, donde entre otros se establece claramente que: **“El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen”**; **“El fideicomiso implica la sesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario”**; **“Frente a terceros, el fiduciario (banco) tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes fideicometidos”**; **“El consentimiento para la constitución del fideicomiso debe ser expreso”**. *Cada* contrato de fideicomiso constituye y opera como si fuera una ley entre las partes.

Apenas en el año 2019, mediante Decreto Ejecutivo PCM-029-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de noviembre del año 2019, se creó la Dirección General de Fideicomisos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la SEFIN, como encargada de participar en la creación o estructuración de los fideicomisos, control y

monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los Comités Técnicos y participar en su momento en la liquidación de todos los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República; así como con los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro, así como llevar el control y monitoreo del registro de cada uno de los Fideicomisos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 364 de la Constitución de la República establece que: **“No podrá hacerse ningún compromiso ni efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente.”**; sin embargo, cientos de miles de millones de lempiras se encuentran depositados en bancos públicos y privados, bajo contratos de fideicomisos que son administrados por comités de diversa integración y naturaleza, sus operaciones no se registran en el Presupuesto de la República, deciden de manera independiente sus planes de inversión, hacen préstamos que tampoco son registrados por la SEFIN e invierten hasta en bonos del Estado, sin que el Estado mismo pueda hacer uso de esos recursos para cubrir sus necesidades ingentes, incluidos los vencimientos de cuotas de deuda, teniendo que recurrir de emergencia, iniciando la presente administración 2022-2026, a realizar un préstamo estacional y el uso de los Derechos Especiales de Giro ante el Banco Central de Honduras, para hacer frente a las deudas heredadas.

**CONSIDERANDO:** Que la caja única del tesoro, al 31 de diciembre de 2021 disponía de 897.2 millones de lempiras ya que entre el 3 y 26 de enero 2022 se pagó 6,976.3 millones

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 10 DE MAYO DEL 2022 No. 35,919

No	NOMBRE DEL FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FECHA DEL CONVENIO	FECHA DE VIGENCIA	NO. DE FIDEICOMISO	CARTERAS	COMPROMISOS	DISPONIBILIDAD		
1.	TRANSPORTE	BANPROVI	IBTT	16/02/2018	26/1/2022			7,082,177.29	3,097,740.41		
2.	REPARACIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE OBRAS	BANPROVI	ICF	29/11/2018	27/1/2022			2,448,750.15	72,717,443.59		
3.	SEGURO VUL	BANPROVI	SEIN Y SES	24/7/2019	31/12/2021			45,531,553.34	15,469,821.18		
4.	SEGURO VUL	BANPROVI	SEPRENDE	11/17/2018	27/1/2022				51,275.01		
5.	SEGURO VUL	BANPROVI	SEPRENDE	21/4/2013	24/4/2022			6,320,831.12	323,829.41		
6.	SEGURO VUL	BANPROVI	INSEP, HT, ZOLATUR	11/10/2016	1/10/2024			79,481,946.00	99,847,762.35		
7.	SEGURO VUL	BANPROVI	SEIN	30/6/2012	30/6/2027			48,973,928.00	5,461,631.76		
8.	SEGURO VUL	BANPROVI	SEIN	13/8/2012	INDETERMINADO			391,644,650.00	187,432,431.30		
9.	SEGURO VUL	BANPROVI	INVEST-H	14/12/2016	14/12/2024			1,721,141,027.87	1,673,391,968.54		
10.	SEGURO VUL	BANPROVI	ENF-COALIZANZA	15/5/2012	31/8/2024			8,961,926.01	32,262,633.31		
11.	SEGURO VUL	BANPROVI	ENF-COALIZANZA					48,973,928.00	146,023,110.99		
12.	SEGURO VUL	BANPROVI	IP	30/7/2020	INDETERMINADO				18,400,944.79		
13.	SEGURO VUL	BANPROVI	COMATEL	22/3/2014	23/3/2027				1,245,903,354.00		
14.	SEGURO VUL	BANPROVI	INFREMA	4/12/2019	4/12/2024			3,385,532,222.01	666,000,000.00		
15.	SEGURO VUL	BANPROVI	BCH	7/1/2020	7/1/2024			17,697,163,123.87	23,257,293.25		
16.	SEGURO VUL	BANPROVI	BCH	21/5/2020	21/5/2025			3,216,613,919.11	21,057.71		
17.	SEGURO VUL	BANPROVI	BCH	17/1/2020	10/5/2025			217,451,976.56	21,286.00		
18.	SEGURO VUL	ATLANTIDA	ENEF-SEIN	21/5/2021	21/5/2026				1,257,884,011.64		
<b>TOTAL</b>								L. 2,209,051,349.94	L. 25,967,622,237.16	L. 8,004,385,754.29	L. 10,880,826,672.92

CONSIDERANDO: Que el 6 de enero de 2021, argumentando la situación de emergencia y calamidad nacional a causa de los efectos de los huracanes y tormentas Eta e Iota, el régimen declaró como megaproyectos de interés nacional los siguientes:

#	Represas/Río	Departamento
1.	Llanitos y Jicatuyo, Río Ulua	Santa Bárbara
2.	El Tablón, Río Chamelecón	Santa Bárbara
3.	San Fernando y Morolica, Río Choluteca	Francisco Morazán y Choluteca
4.	Quebrada Relumbrosa	La Ceiba, Atlántida
5.	Jalán	Olancho
6.	Texiguat	El Paraíso
7.	Guangololo	La Paz
8.	Leutona	Francisco Morazán
9.	Gila	Copán
10.	Arsilaca	Lempira
11.	Maicupa	Copán
12.	Talgua	Olancho
13.	Mame	Yoro
14.	Selguapa	Comayagua

descentralizados o desconcentrados, aun cuando sean aprobados por el Congreso de la República ya que los mismos equivalen a una expropiación. Los ríos y todas las aguas que corren por los cauces naturales, son bienes de dominio público fluvial.

**CONSIDERANDO:** Que por disposición constitucional los bienes fiscales o patrimoniales solamente podrán ser adjudicados o enajenados a las personas y en la forma y condiciones que determinen las leyes, y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, *el fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco fiduciario, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinan; implica la cesión de los derechos o la traspasación del dominio de los bienes en favor del fiduciario y frente a terceros, el fiduciario (banco) tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes fideicometidos; razón suficiente para sostener que los bienes nacionales no pueden ser concedidos bajo contratos de fideicomiso bajo ninguna justificación.*

#### POR TANTO:

En aplicación de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 245 numerales 2, 11, 19, 20 y 30, 252, 321, 352, 354, 355, 360, 363 y 364 de la Constitución de la República; y los artículos 7, 11, 17, 18, 20 y 22 de la Ley General de la Administración Pública.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros

directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno, y a las instituciones financieras estatales para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base a Decretos Ejecutivos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo.

Los bancos Fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo a las instrucciones que giren los Fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Finanzas la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos.

La Secretaría o institución que dentro del fideicomiso haya adquirido créditos o compromisos y no dispone de recursos para su cumplimiento, deberá identificar dentro de su presupuesto los fondos, y solicitará a la Secretaría de Finanzas, la correspondiente modificación presupuestaria.

La Secretaría o institución que dentro del fideicomiso haya otorgado créditos, deberá suscribir un contrato de administración con el que fuera el banco fiduciario, para la recuperación de la cartera crediticia, y los montos recuperados

b) Decreto Ejecutivo PCM-017-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio de 2014, a través del cual se crea el Fideicomiso de Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA).

Honduras, en los términos establecidos por el artículo 274-M de la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022.

c) Decreto Ejecutivo PCM-021-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de abril del 2018, a través del cual se autoriza a la Secretaría de Salud para suscribir un contrato de fideicomiso de administración para la adquisición de medicamentos y otros.

**ARTÍCULO 5.-** Los recursos que financian el Fideicomiso Fondo de Inversiones y Asignaciones (FINA 2), provenientes del 65% del recaudo de la tasa única anual vehicular por servicios de vías públicas, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Finanzas, para financiar las prioridades del Plan de Gobierno para Refundar Honduras.

d) Decreto Ejecutivo PCM 033-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2018, a través del cual se crea el Fondo de Inversiones y Asignaciones (FINA 2).

**ARTÍCULO 6.-** Sin perjuicio de la realización de las auditorías dispuestas en la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, la recisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos

**ARTÍCULO 4.** Los recursos provenientes del Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza, suscrito entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras, a través del cual se financian los siguientes fideicomisos: FIRSA, CONVIVIENDA y CREDITO SOLIDARIO, serán reasignados en un 100% para financiar las prioridades del Plan de Gobierno para Refundar

deberá hacerse de inmediato, así como la transferencia de los recursos a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.



**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD.

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA.

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

**LESLY SARAHÍ CERNA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**JAIME ATILIO RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN, POR LEY.

**LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS.

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO.



Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
PRESIDENTE

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO

**LUZ ANGELICA SMITH MEJÍA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.  
Por Tanto: Ejecútese.  
Tegucigalpa, M.D.C., 03 de junio de 2022

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN**

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 66-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 355 de la Constitución de la República, dispone claramente que: “La administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales” y el párrafo primero del artículo 363 del mismo cuerpo normativo establece que: “Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 364 de la Constitución de la República establece que: “No podrá hacerse ningún compromiso ni efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente”. Sin embargo, cientos de miles de millones de lempiras se encuentran depositados en bancos públicos y privados, bajo contratos de fideicomisos que son administrados por comités de diversa integración y naturaleza, sus operaciones no se registran en el Presupuesto de la República, deciden de manera independiente sus planes de inversión, contratan préstamos e invierten hasta en bonos del Estado, sin que el Estado mismo pueda hacer uso de esos

la creación o estructuración de los fideicomisos, control y monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los Comités Técnicos y participar en su momento en la liquidación de todos los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República; así como con los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro, y llevar el control y monitoreo del registro de cada uno de los Fideicomisos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los artículos 10 y 12 de la Constitución de la República pertenecen a Honduras los territorios situados en tierra firme, dentro de sus límites territoriales, y su dominio es inalienable e imprescriptible y debe por tanto ejercer su soberanía y jurisdicción plena. La cual no puede ni debe sujetarse a contratos de fideicomiso por tiempo indeterminado, suscritos por Secretarios de Estado o titulares de entes descentralizados o desconcentrados, aun cuando sean aprobados por el Congreso Nacional ya que los mismos equivalen a una expropiación. Los ríos y todas las aguas que corren por los cauces naturales, son bienes de dominio público fluvial.

**CONSIDERANDO:** Que la creación de fideicomisos con fondos públicos administrados por comités integrados por miembros del sector público, sector privado y de sociedad civil, ha debilitado gravemente la Cuenta Única del Tesoro, reduciendo la transparencia con que se deben administrar los fondos públicos, por lo que es necesario poner fin a esta forma de administración, que excepcionalmente puede implementarse entre instituciones del Estado y en consonancia con el sistema de Caja Única del Tesoro.

**CONSIDERANDO:** Que, bajo los contratos de Fideicomiso suscritos por el Estado con instituciones de crédito públicas y

privadas, se han constituido a su vez contratos de préstamos con intereses que van desde el ocho por ciento (8%) hasta el doce por ciento (12%) con instituciones del Sistema Financiero Nacional, los cuales no están registrados como deuda pública y en consecuencia contribuyen a deformar las finanzas públicas y emitir reportes que no reflejan la realidad fiscal y financiera del Estado y sus instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que cientos de miles de millones de lempiras se encuentran bajo la figura de fideicomisos, depositados en instituciones bancarias públicas y privadas; mientras el Gobierno ha tenido que recurrir a solicitar un préstamo estacional y el uso de los Derechos Especiales de Giro para hacer frente a los vencimientos de deuda interna y externa heredada, incluidos los tres (3) bonos soberanos que a continuación se describen: 1) \$500.0 mm colocado en 2013, a una tasa 7.50%, que vence en 2024, 2025 y 2026. En el mes de marzo pasado pagamos el vencimiento correspondiente a 2022 por un monto de \$166.7 millones. 2) \$700 mm, colocado en el año 2017, a una tasa 6.25%, que vence en 2027. 3) \$600 mm, colocado en 2020, cupón por 5.625%, que vence en el año 2030.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 275-B mediante Decreto Legislativo No.30-2022 de fecha 8 de Abril de 2022, que contiene la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, se instruyó a todos los Comités Técnicos de los Contratos de Alianza-Público Privada (APP), a contratar firmas auditoras internacionales a fin de auditar los proyectos administrados a través de las APP's; dicha auditoría será financiada con recursos del patrimonio de los Fideicomisos, en los casos de

Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza...”	publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de enero de 2009, que establece:
5) El Artículo 40 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de febrero de 2008, que establece:	“...1) El Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial (FOSEDEH 2)...”.
“Constitución y Destino del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre...”	9) Los artículos 11 numeral 8); y 64 del Decreto Legislativo No-155-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de marzo del 2016, a través del cual se crea el “Fideicomiso de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras”.
6) El Artículo 41 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de febrero de 2008, que establece:	10) Los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo No.171-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Diciembre de 2018, a través del cual se crea el “Fideicomiso de Mejoramiento de la Infraestructura y Servicios Públicos del Departamento de Islas de la Bahía”.
7) El Artículo 31 del Decreto Legislativo No.135-2008 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de enero de 2009, que establece:	11) El Artículo 2 del Decreto Legislativo No.158-2008 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 25 de octubre del año 2008, a través del cual se crea el “Fideicomiso del ALBA”.
“créase el Fondo para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)...”.	
8) El Artículo 42 del Decreto Legislativo No.135-2008	

- 18) El Artículo 2 que adiciona el "Artículo 24-B" del Decreto Legislativo No.325-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de marzo de 2014, contentivo de la "Creación de Fondo Fideicomiso FITT".
- 19) El Decreto Legislativo No.369-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de marzo de 2014, contentivo de la "Aprobación del Contrato de Fideicomiso FITT".

## ARTÍCULO 2.-

Instruir a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base en los Decretos Legislativos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el

país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo.

Los bancos Fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo a las instrucciones que giren los Fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos.

La Secretaría o Institución que dentro del contrato de fideicomiso haya adquirido créditos o compromisos y no dispone de recursos para su cumplimiento, deberá identificar dentro de su presupuesto los fondos, y solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la correspondiente modificación presupuestaria.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO  
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES  
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C.; 04 de junio de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS  
RIXI RAMONA MONCADA GODOY

## Poder Legislativo

DECRETO No. 67-2022

CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Ministerio Público, contenida en el Decreto No.228-93, de fecha 13 de diciembre de 1993, establece dentro de sus misiones institucionales que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes: Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública.

**CONSIDERANDO:** Que durante el periodo comprendido entre 2016 y 2017 la fenecida MACCIH-OEA promovió reformas legislativas e institucionales que resultaron necesarias para enfrentar el problema de corrupción en el país. Entre ellas la creación del Sistema Nacional contra la Corrupción, con la generación de un esquema de fiscalías especiales de competencia nacional para el conocimiento de delitos de corrupción. Asimismo, este sistema creó a una Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFEFIC), en enero de 2017, para conocer grandes casos de corrupción.

**CONSIDERANDO:** Que finalizado el mandato de la MACCIH, la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad